



San Cristóbal, Bolívar, veinticinco (25) de septiembre dos mil veintitrés (2023).

Tipo de Proceso	Fijación cuota de alimentos de menores
Radicado	13 620 40 89 001 2022 00056 00
Radicado Juzgado de Origen	13 760 40 89 001 2022 00081 00
Demandante	Neira Luz Daza Cassiani
Demandado	Roberto Sarmiento Tejedor
Auto No.	A/INT 193 - 2023
Asunto	Requiere demandante

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 10 de agosto de 2023, que resolvió tener como **lugar de notificaciones** del demandado en el barrio Kenedy calle 17 No.17-26, de la ciudad de Loricá (Córdoba), y **WhatsApp** de contacto el 3052982740, datos suministrados por el apoderado judicial de la parte demandante y que ordeno remitir la citación para que se surta la notificación personal del demandado a la dirección antes mencionada, y las que en adelante se requieran.

Que mediante auto admisorio de fecha 23 de agosto de 2023 se ordenó notificar personalmente este proveído al demandado, en la forma establecida en los artículos 291 y ss. del CGP, o en la forma establecida en los artículos 291 y ss. del CGP, y a la ley 2213 de 2022, que establece la vigencia permanente del decreto 806 de 2020, entréguese copia de la demanda y sus anexos, observando que hasta la fecha no se ha cumplido esa carga procesal que corresponde a la parte demandante y para que no se proyecte indefinidamente en el tiempo la notificación a la parte demandante

Por todo lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCÉDASE un término de 30 días a la parte demandante para cumplir con las notificaciones ordenadas en la providencia de fecha 23 de agosto de 2022, que admitió la demanda. Vencido dicho término sin que se realice las notificaciones ordenadas, se tendrá por desistida tácitamente la presente demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

CESAR ANDRES TIRADO PERTUZ
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Andres Tirado Pertuz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Cristobal - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95e2cf47929f1122ab3139a5909bbcb1eb53b5011d4dec3ced0c156ab9e58b31**

Documento generado en 25/09/2023 02:50:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>